



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GINA ALEXANDRA RAMIREZ DELGADO
Demandado: ANDRES FELIPE ROJAS ROMERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00007 00

Se requiere a la parte demandante para que, en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3877836e59afa0614c62e1c11cb4214a419f51b8331a061b54db9c747879eb**
Documento generado en 06/10/2023 11:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: IVAN RENE GARZÓN RODRÍGUEZ
Demandado: DANIELA BAUTISTA MORALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00023 00

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofed06ac1ce1a484b90c9f08d52ee57c41893ecd985b5543f8d1c463726a5ef3**

Documento generado en 06/10/2023 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CATHERINE BELTRÁN
Demandado: BLADIMIR DIAZ HUERTAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00067 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La NNA SARA SOFIA DIAZ BELTRÁN quien actúa en representación de su CATHERINE BELTRÁN, formuló demanda ejecutiva en contra de BLADIMIR DIAZ HUERTAS, para obtener el pago de la suma de \$2'367.200.00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 17 de febrero de 2023, por la suma demandada y los intereses legales, y ordenó correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de BLADIMIR DIAZ HUERTAS, de acuerdo con el mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.



5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd71d098776ceeb54dca0d79be1571b0a53c08d2ca38ac2c881ba44b4cabf514**
Documento generado en 06/10/2023 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Demandante: CARLOS ARENAS MANTILLA y LEONOR CAMPOS DE ARENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00083 00

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30 pm del 9 de abril de 2024,** para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 269e3870eda004acd8c107c5b10d846ecfb14d030a78e0d1f951a4c3edbd987d
Documento generado en 06/10/2023 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: JONATHAN SOLER RIBON
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARIA CLEOFE TORO DE SOLER y MARCO ABEL
SOLER
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00225 00

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 568c64beccf08c75edba8511c80d4c9cb3e4e0a66948bbe82e1d65f8abfaf710
Documento generado en 06/10/2023 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS
Demandante: JESSICA MICHEL BOHORQUEZ REYES
Demandado: JOHN FABIO RICO JIMÉNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00309 00

Se requiere a la parte demandante para que, en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779fc7cacc16503da51a1a6d0dce87f343a8ed42f3d3e75f5cef79d7782cb07d
Documento generado en 06/10/2023 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANA LUCIA LOPEZ OLIVERO
Demandado: RAUL JIMENEZ ARIZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00349 00

Se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6956b69782aafe4a6d28be96c5f183be39849292d1b70c607f2d94bee226d96
Documento generado en 06/10/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante: MIN LIU
Demandado: LUZ AIDA RICO PRADA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00413 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. Se reconoce personería jurídica a la Dra. LAURA CAMILA QUIROGA RIVERA, como apoderada judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación de la demanda.

Del dictamen pericial de ADN presentado con el escrito de demanda, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e68ce185ced34234c6bb695eb6eb31b8757d101682474e3b4672293106e43a

Documento generado en 06/10/2023 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante: KARIM HABAYEB
Demandado: MARIA BIBIANA GUTIERREZ RAMOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00419 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. Se reconoce personería jurídica al Dr. NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS, como apoderado judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación de la demanda.

Del dictamen pericial de ADN presentado con el escrito de demanda, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fa61818ba7ff9a8093538152495a3322161fe2d882544ff450cfd03c6fe8d0

Documento generado en 06/10/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DIANA CAROLINA MERCHAN MORALES
Demandado: LUIS MIGUEL REYES MURILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00471 00

Visto el Informe secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de DIVORCIO de DIANA CAROLINA MERCHAN MORALES contra LUIS MIGUEL REYES MURILLO, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe80e6c365c87fdb140f5bf47d7144a8837084e40fd35223f7ad47429a808449

Documento generado en 06/10/2023 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD Y GUARADA
Demandante: FLOR EDITH SALAZAR GOMEZ
Demandado: FERNANDO ANDRADE GALVEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00473 00

Visto el Informe secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD Y GUARADA de FLOR EDITH SALAZAR GOMEZ contra FERNANDO ANDRADE GALVEZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f9dcc25cb5777b8dd4f08d9eb951ea65aba98cca5b6003c636deedfd75abc4c

Documento generado en 06/10/2023 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARCELA REINA LUQUE
Demandado: JORGE ALBERTO OLAYA SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00475 00

Visto el Informe secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de DIVORCIO de MARCELA REINA LUQUE contra JORGE ALBERTO OLAYA SUAREZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f9757480709e968922feb8af79d3037a284d40c423919704cfad57229b42ac

Documento generado en 06/10/2023 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6°) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos - Aumento
Demandante: Nara Gamboa Villate
Demandado: Iván Eduardo Gamboa Galeano
Radicado: 110013110025-2023-00552-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. **Aclárese** la pretensión primera y segunda, informando si lo que pretende es el aumento de la cuota alimentaria o, en su defecto, pretende la ejecución del incremento anual, en cuyo caso deberá adecuar la demanda.
2. **Acredítese** el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, puntualmente para lo relacionado con el aumento de cuota alimentaria si es lo que pretende.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85e9cb4d2300c9a91f1786d807b80b68e848ae3d72996633603acc9528ce598**

Documento generado en 06/10/2023 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: LUISA FERNANDA GODOY RIOS
Demandado: JOA ALEXANDER CASTRO BELLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00563 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor de los NNA MARIA ISABEL y MATIAS ALEXANDER CASTRO GODOY representados legalmente por su progenitora LUISA FERNANDA GODOY RIOS, y en contra JOA ALEXANDER CASTRO BELLO.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.



6. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANDREA VIVIANA MARTINEZ CUBILLOS, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764171690f64cfcee2f6d69d1cc88ad1930b6ec1f2f30c0244f55a3c123ff9cd**

Documento generado en 06/10/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: PAULA ANDREA FRANCO HERRERA
Demandado: CRISTIAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00565 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. **ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad instaurada por el ICBF en favor del NNA JUAN ANDRÉS JIMÉNEZ FRANCO representado por su progenitora PAULA ANDREA FRANCO HERRERA, y en contra del señor CRISTIAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. **EMPLÁCESE** al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. **EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ac85a5006bcd bdefa74658f1de03c6449f91b48bebf68b279ba0bbe92df168**

Documento generado en 06/10/2023 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACION ADOPTABILIDAD
NNA: JUAN FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00567 00

De conformidad con el artículo del Código de la Infancia y Adolescencia, se **avoca conocimiento** de la homologación del fallo proferido el 28 de agosto de 2023 por la COMISARIA 9ª DE FAMILIA DE FONTIBÓN dentro de la acción de restablecimiento de derechos del NNA JUAN FELIPE RODRIGUEZ GOMEZ.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para los fines de ley.

Ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c5208617358772eaa299b546076cf06129dbb9180977466830b6ba26791666b
Documento generado en 06/10/2023 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante: THÉO VASSILI AYMERIC RICHARD
Demandado: MARCELA HENAO ESTRADA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00569 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, interpuesta por THÉO VASSILI AYMERIC RICHARD en representación de la NNA GABRIELLE MARGUERITE RAPHAËLA RICHARD HENAO, y en contra de MARCELA HENAO ESTRADA.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin de que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez se integre la litis.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la abogada MARÍA CRISTINA GALEANO RUBIANO en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 57 de fecha 09 de octubre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c97e84d68dbd358c04ad8ee3f5362a26670c557291083587676aa36187a095**

Documento generado en 06/10/2023 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>